



En quartillo.

SELLO CUARTO. VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Pedim. como mas haya lugar en derecho paxerco
ante Vuesamexied y diga que al mis conue-
ne que el presente Escriuano Fiemente del
Mayox Al Carido mede testimonio a la le-
Hermano tra del Fortamento que otorgo mi Abue-
D.ª Juana na Oyaguaga legitima Dona Ana & Oyague,
y Beingsela Beinofolea en doce de Abril de seteci-
entos setenta y cinco por ante Juan Bap-
tista Fenorio Palacios, Escriuano que fue
de su Magestad, cuyos Papeles se hallan
en el Archivo del Oficio Al Carido; cuyo
Testimonio necesito para los efectos que
me convengan. Ten esta atencion = Arue
la merced pido y suplico scriura Mandar
que el Escriuano mede el referido Testi-
monio para los efectos que me convengan
autorizado en publica forma, y manera
que haga fee pido Justicia, y para ello et-
cetera = Tomas Munoz

Decreto

El presente Escrivano de esta parte el
el Fertimonio que vide con Citacion y
te y por su de-cto con lo el Señor Ma-
yor Procurador general de la Ciudad de
ma y Abril veinte y ocho. A mi referien-
tos noventa y ocho = Gonzalez

Proveyo

Proveyo lo devuso decretado y firmado el
Señor Don Juan Gonzalez de la Fuente
Capitan de Dragones Distinguidos de
esta Ciudad y Alcalde Ordinario en ella
y su Jurisdiccion por su Magestad en el
dia de su fecha = Ante mi Andres de
Sardoral Escrivano Fieliente del Ma-
yor de Cavildo

Cita.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
veinte y ocho de Abril de mil y setecientos no-
venta y ocho. Yo el Escrivano cite para lo
que se manda en el Decreto de arriba al
Señor Don Joaquin Manuel Cobo, Regi-
stro perpetuo de esta Ciudad, y Procurador
general en ella en su persona doy fe =
Andres de Sardoral Escrivano Fielien-
te del Mayor de Cavildo

Testamento

En el Nombre de Dios todo Poderoso, con

2

Cuyo principio todas las cosas tienen
buen medio lo able, y dicho fin. Sepan
quantos esta Carta de mi Antamento Vie
ren como Yo Doña Anna de Oyague, y
Beingolea natural de esta Ciudad, Viu
da del General Don Tomas Muñoz, Ca
vallero que fue del Orden de Alcántara,
hija legitima de Don Francisco de Oyague,
y de Doña Maria de Beingolea mis
Padres, y Señores Difuntos que Santa
Gloria Bayan; estando en pie, y entodo
mi Acuerdo, Memoria, y entendimiento
natural creyendo como firme, y Verdadera
mente Cies, y con fieso en el Euer
rio de la Santissima Trinidad, Padre hi
jo, y Espiritu Santo, Tres Personas
Palmente distintas, y un solo Dios
verdadero, y en todos los demas Misterios,
que tiene Cies, confiesa, y en seña nues
tra Santa Madre Iglesia Catolica,
Apostolica Romana de baxo de cuyas
See, y creencia herivido, y protesto Vi
vix, y morix como Catolico, y fie C

Cristiana invocando como de desluego in
voco por mi Abogada, e intercesora a la
Serenissima Reyna de los Angeles Ma-
ria Santissima Madre de Dios, y Señora
nuestra Santo de mi Nombre, Angel de
mi Guarda, y demás Santos, y Santas
de la Corte Celestial, y en especial a
quello de mi devoción, para que interce-
dan con su divina Magestad, perdone
mi Culpa, y pecados, y ponga mi Al-
ma en carrera de Salvación. Item sien-
dome de la muerte que es cosa natu-
ral a toda criatura humana, y
para estar prevenida quando llegue el
caso de mi fallecimiento: Otorgo que
hago, y Ordeno mi Testamento, en
la forma, y manera siguiente —

Primera y principalmente en comiendo mi Alma
a Dios nuestro Señor que la creó, y
redimio, con el precio infinito de su pre-
ciosa Sangre Muerte, y pasión,
y el Cuerpo a la Tierra de que fue
formado —

2^a

Yten mando que quando la Voluntad de
 Dios Nuestrs Señor fuere levido de
 llevarme de esta presente Vida mi Cuer-
 po sea amortafado con el Havito de
 mi Padre San Francisco, y se sepulte
 en la Yglecia del Convento grande de
 este Seráfico Santo o en otra parte
 que parezca a mis Aluaceas, ha-
 ciéndose mi Entierro alas seis de
 la mañana con quatro luces sin la
 mas minima Ponpa, y acom-
 pañe a mi cuerpo la Cruz alta,
 y Cuxa del mi Parroquia, y en can-
 go a mis Aluaceas cumplan con es-
 ta mi Voluntad sin que les sea fa-
 ultativo ni con tra ella

3^a

Yten mando alas mandas forcosas
 y acostumbradas un poco a cada una
 de ellas, y tres pesos a los Camar-
 dades de Tercalera donde se
 obra nuestra Redemcion, y a pa-
 quen de mis bienes

4^a

Iten declaro fui Casada segun Orden de
 nuestra Santa Madre Iglesia con
 el Mferido Don Foman Muñoz, y duran
 te dicho Matrimonio tubimos varios
 hijos de los que solo viven Don Foman
 Muñoz, y Oyague, el Reverendo Padre
 Lector Fray Manuel del Orden de
 mi Padre San Francisco, el Senniente
 Coronel Don Domingo Muñoz, y
 Doña Mariana Muñoz Viuda de
 Don Jose Rodriguez de Carasa, Ca
 vallero que fue del Orden de Calatrava
 declarolos por tales mis hijos, y del
 dicho mi Marido —————

5^a

Iten declaro que al tiempo, y quando contra
 xe dicho Matrimonio con el expresado Don
 Foman mi Esposo, llebe a mi poder de Do
 te la Cantidad de treinta mil, y con
 diez mil pesos en que el suyo dicho
 me dotó componen quarenta mil pesos,
 segun consta del Instrumento Dotal, que
 para en tre mis Papeles. —————

6^a

Iten declaro que en Virtud de Poder pa
 ra Fechar que otorgó mi Esposo Don

4

Tomás, me nombro por su Albacea
Florencia de bienes, y Fitoria, y Curadora
de sus menores hijos, y míos, y sin embar-
go de esta Comición que en mi Testa no
verifique hacer Inventario de los bienes
que quedaron por fin, y muerte del di-
cho mi Esposo, por que estos unidos
con los míos estaban en un cuerpo,
y una administración muy debida y se-
gunda a los dichos mis hijos, los que
bien satisfechos de ellos, han quedado
siempre cerciorados de la verdad de
dichos bienes, y su existencia al tiem-
po de la muerte de dicho mi Padre, y en
lo subsecuente hasta haver reintegrado
a cada uno la Cantidad de treinta mil
pesos que les pertenecían por mi legi-
tima Paterna acepción del Pater-
nato Padre Doctor Fray Manuel,
por haver este renunciado en mi, y
en su Padre su legítima: lo que
hare constar en el cuerpo de es-

ta mi disposicion

7^a
711

Item declaro fue voluntad del dicho
Don Fomán mi marido, y en la mia
mejorax como por esta clausula
mejoro, a la dicha nuestra Hija Do
ña Mariana Muñoz en las Alasas
de Oro Perlas, y Diamantes que le
vi en Dote apreciadas en trece mil
peros mas o menos. Y para que tenga
efecto esta mejora especifica, caso que
no quepa en el tercio del Renamien
te del Quinto de nuestros bienes en
el todo o en parte, quierxo subsista
lo que faltare en dicho tercio, y Re
manente del quinto a su cumplimen
to en la parte de legitimas que
havia de haver de nuestro hijo. El
Reverendo Padre Fray Manuel que
Renuncio en dicho mi marido, y en mi,
para lo qual uso del derecho, y privile
gio, que como tales Renunciatarios nos
compete de aplicar dichas legitimas
Renunciadas, al hijo o hija que quisiere

xernos en todo o en parte: y asimismo
 mesoro en la misma conformidad a
 mi Nieta Doña Maria Josefa hija
 de la dicha Doña Mariana y de Don
 Jose Rodriguez de Caxacra en la Can-
 tidad de dos mil pesos los que le dexan
 entregados de la Cantidad que existe
 en poder de mi hijo Don Tomas —
 8^a Item declaro que a mi hijo Don Tomas
 Munos le assigne la Hacienda Cita en
 el Valle de Amancaes en la Can-
 tidad de Ochenta mil pesos, elor quales
 costo en si la Cantidad de treinta mil
 pesos por el derecho de su legitima que
 devia haver del cucapo elor e bienes
 de la Ferramientaria de su Padre: diez
 mil pesos que entrego a mi Hermano
 Don Domingo Munos, para en parte
 de lo que havia de haver de su legiti-
 ma. Desuete que las tres partidas
 componen la de Cincuenta mil pesos.
 Los treinta mil restantes cumplim

ento a los ochenta mil duros de dicha
Hacienda quedaron por míos, y en el
seguro de su fundo de lo que el dicho mi
nistro Don Thomas me havado mienral
mente los correspondientes Mitos pa
ra mi subsistencia

9

Yten declaro, que ami dicho Don Domin
go le assigne la Casa al ta y basa en
que actualmente vivo que con el im
porte de esta la entrega, y Mitos que
enri hubo de los dichos diez mil pesos
que le entregó su hermano, como igual
mente mando que de la Caridad de
los treinta mil pesos quedese por
mi Dienes en poder de mi mismo Don
Thomas de le den al dicho Don Domin
go su hermano dos mil pesos de
ochos duros que con estos los diez mil
Mitos, y el importe de la Casa que
va integramente satisfecho de los
treinta mil pesos que por importe
debe haver por el derecho de su legiti
ma. Igualmente declaro que

todo el Patam^{en}to y menaje, y una
 to a la dicha Casa que existe, y ha
 vita mi nro Don Domingo es suyo pro
 prio que ha costado aception de los que
 se hallaren en las Lieras a mi Don
 mitorio lo que asi declaro para que
 comte

10 Qten declaro tengo en mi poder ochos mil
 Novecientos Veinte y quatro pesos qua
 tro Reales. A un Deposito perteneciente
 a los Santos Lugares de Jerusalen
 del Convento grande de muertos Padres
 San Francisco de esta Ciudad, por lo
 que me obligue a su favor en quatro de
 Enero de mil setecientos setenta y ocho
 ante Martin Perez Davalos; man
 do que de la Cantidad que existe en
 poder del dicho mi nro Don Tomas
 se le entreguen al Reverendo Padre
 Comisario general de los Santos
 Lugares luego que yo faltare para
 que los Deposite en la Persona que

terga por conueniente o disponga de
ellos a su voluntad

14

Item mando, y en mi voluntad se impon-
gan a Ciento en finca segura la Can-
tidad de Seis mil pesos que se entre-
garan por mi Ocho Don Tomas de la
que ami me debieren, para que con sus
votos anuales se den a limosna
al dicho mi hijo el Reverendo Padre
Fray Manuel por sus necesidades, y com-
pra de Libros que tubiere menester en
Remuneracion de haver Remunado en
su Padre, y en mi, sus legitimas, y por
mitad a su hijo el dicho Amexiano,
Buenamemoria de Nra Patrona
to de Legos por muertes de Nra con-
corno de Nra Nra Nra en
cada un año en Reverencia del Altis-
simo Misterio de la Santissima Trini-
dad; y nombres por suvidores, y Pa-
trones a los dichos mis hijos, Nie-
tos, y descendientes legitimos por su

Orden, y mayoria, y sin exclusion de las
Mujeres, y tenida esta dependencia el
ultimo poseedor se hade ser facultativo
nombrar los demas Patronos, y Capes
hanen annir Parientes mas cercanos
siguiendo este Orden, y a falta de estos los
que tubiere por conveniente —

Yten declaro el deudor Don Miguel Nu
ño Nuñez de Villavicencio de la Cantida
que resulta creida a la Fortalmencia
de mi Esposo Don Tomas Muñoz —

12 Yten declaro que luego que yo fallerca
se entreguen por mi viro Don Tomas
Muñoz de la Cantidad que me tiene
en supoder mil pesos anni de anna
no, y mi otiso el Reverendo Padre
Lector Fray Manuel para que cum
pla con ellos lo que le tengo comunicado,
y le comite a los dichos mi viros —

13 Yten declaro que el expresado mi Mari
do fue Albacea, y Comisario para
otorgar de Doña Francisca de Oyar
que, y Condono mi Hermana quien

la confixio esta facultad en el Lox pa-
ra Ferrax que hizo, y otorgo en trece de
Diziembre de mil setecientos treynta
y uno ante Don Pedro Espino Alvarado
Procurador Publico de esta Ciudad. Y ha-
viendo preterido en una de las Clau-
sulas se fundase un Anniversario de Misas
Patronato de Legos de diez mil pesos
de principal para que se haviere en la
Iglesia del Beatenio o Monasterio de la
Encarnacion, de esta Ciudad, por los Ca-
pellanes que nombró, y fueron en primer
lugar el Licenciado Don Pedro Altaga
Presvitero, y a Difunto, y en segundos, los
visos legitimos de Dona Juana Oya-
que, y Don Juan de Traslaviña su Ma-
rido. Y por falta de ellos los visos de la
Señora Dona Teresa de Oyague, Viuda
del Señor Don Juan Baptista de Arue-
ta Alcalde del Crimen que fue de es-
ta Real Audiencia, y por la todos es-
tos los visos legitimos del dicho Don
Tomás y mios, y afalta de ellos los que

tubiere Doña Maria de Oyague, su
 hermana, y muger legitima de Don
 Juan Jose Ciliaga y Sotomayor, pre
 fixiendo siempre el mayor al menor;
 se hizo constar la variación de esta vic
 posición en la memoria que porreior
 mente hizo la dicha Doña Francis
 ca la que se admitió en el citado Poder,
 para que su Albacea, y Comisario, la
 observase. Cuya variación no se contra
 jo a lo Substantial de la buena Memo
 ria que dejó en su test, sino a mudar
 los Nombres de los Capellanes,
 por quanto quedó la Víma a la dis
 posición libre del Beaterio con el
 gravamen de decirse las Misas que
 tenía determinadas; y haviendolo cum
 plido en su vida el dicho mi Mar
 do estableciendo, y fundando el dicho
 Aniversario de cuya posesión goza
 el citado Monasterio se halla enre
 xamente verificada en esta parte

la Voluntad de la Señadora, como lo declaro,
y manifiesto, para que corra en todo
tiempo.

14

Señ declaro, que por otra Clausula del
Poder referido dispuso la citada Doña
Francisca Acacaren de sus bienes ser
unil pers para la fundacion de otros Ani
versario cuya eleccion de Capellanes,
y nombramiento formal, refó a la
Voluntad de mi Marido; y qualmen
te que la determinacion del numero de
Almas; haviendo enunciaci6n de lo que
le comunicaria en lo subreco, y expon
dia en la memoria, que havia de for
mar para entender sus disposiciones,
y aunque despues de su muerte se en
comis dicha Memoria nada de ella de
terminado expresamente en ella, ten
ca de este Aniversario por que la difunta
lo paro en silencio, y solo se Monote
la Voluntad que manifesté en exami
nos generales cerca de que del Alma

niente de sus Bienes se fundasen
 una, o mas Capellanias, adireccion de
 mi Alarido nombrando ami Sobrinos
 por Capellanes segun su Orden, y lo que le
 tenia comunicado. Como el dicho mi
 Alarido no pudo en vida hacer estas
 fundaciones ni sobre ellas virpus cosa
 alguna, en su Memoria Testamentaria
~~era~~ y solo despo de terminado el caudal
 sobrante de la Testadora, en un Apun-
 te que demuestra haverse Vuelto
 ala suma de ocho mil pesos que en
 la materia en que se han de actuar
 las Imposiciones. Y tan poco expre-
 sa cosa alguna en el Poder para fa-
 zar que me confirio dicho mi Alarido
 como llevo expuesto, cerca de la Subcecion
 de estas Capellanias, ni menos de-
 bian dividirse conforme ala Clau-
 sula de la Memoria segun su advi-
 tuis o establecer, des pue de fundado
 el segundo Aniversario de seis mil

pero contenido en el Poder de Doña
Francisca havienome comunicado
unicamente el Palabra testando
de un Amversario llamando a
gore primeramente a los hijos de
Doña Juana Oyague, y el Don Juan
de Trastaviña, por afalta a los
de la Señora Doña Teresa de Oya
gue, Viuda del Señor Don Juan
Baptista de Orueta, y por la de otros
amigos de los, y del dicho Don Juan,
mi marido. Como en este Comunica
to no distinguio tampoco a quel
Amversario el Poder desado ami
advitrio devia ser uno mismo o
aumentante con el caudal del
Remanente o de este fundante otros.
Y menos me declaró con especifica
cion, y fixera si el Orden de los ha
manientos se debía observar en
ambos Amversarios como el
Aumentante con separacion; pues nada

mas por ser el su voluntad que
 el que se mirare la fundacion. Por lo
 do me fue preciso meditar esta ma-
 teria, y consultarla con personas de
 inteligencia, practica y juicio para
 no proceder con des acuerdo en la Pro-
 vision. Yteniendo hoy el dictamen
 que como ha dado, y he decretado para
 el Descargo de mi conciencia: Ordeno
 y mando que a la Camridad que
 existe en poder de mi hijo Don Jo-
 nias de que hecho mencion, y me
 pertenece se saquen ocho mil pesos
 para imponerlos en Fincas segun-
 das, y con ellos se funde como se de-
 bego instituyo, y fundo un Aniversa-
 rio de Misas Patronato de Legos
 libre, y exento de la Jurisdiccion Ecle-
 siastica con el cargo de Misas
 que se han de decir en la parte, y tu-
 gan que les pareciere por el Alma
 dela enunziata Doña Francisca

mi Ohermano, la decus. Ladres. Deu
dor, y parientes o la de aquellos a quie
mas hubiere sido en cargo las que se han
de pagar por los Patronos a los Capella
nes que fueren a Patron de quatro pe
sor cada uno; y a cuyo efecto nombró
por primer Patron a Don Tomas Mu
ñoz y Oyague, y en segundo lugar al
Fernando Coronel. Don Domingo Muñoz
y Oyague, y en tercero a Doña Mariana
Muñoz y Oyague. Todos mis hijos legiti
mos, y del finado Don Tomas, y por
su falta a mis Nietos, y demás de ser
quieres por el Orden que van nomina
dos prefiriendo el mayor al menor
con la facultad de que el ultimo que
lo fuere, pueda nombrar Patron, y Ca
pellan para que nunca llegue el caso
de que falten, y se debuelva a la Real
Jurisdiccion la eleccion de Capella
nes para que nunca, y que de luego
nombró, y quieros que lo sean cada uno
en el lugar, y por los dias de su Vida,

segun, y como me lo deso comunicado
 el dicho mi Oñado sirviendolo en la
 conformidad, primero los hijos de Doña
 Juana prefixiendo el mayor al menor,
 y por su falta los de la dicha Señora
 Doña Teresa, entendiendose la nomina-
 cion Personal, y no transmisible a los
 demas Derendientes de cada uno de
 los sobas dichos por la de estos mis
 hijos, y del dicho Don Tomas, Victor,
 y derendientes, y por la de todos los Pa-
 rientes Matrecercanos; con declaracion
 de que por quedar en esta disposicion
 enteramente calva, y cumplida la
 mente de Doña Francisca bien
 seatienda al Poder que otorgo ins-
 tituyendo a su Alma por su Oñe-
 deza, o a la memoria que hizo por
 testamente se constituye en un
 solo Amovencario, toda la Marca
 a quedar pues despachada las demas
 Mandas, y legados de Muxeron

los Bienes de la dho dñra, y por no
haverse Hecho con la anticipacion de
Haber mi logradote absolver las du
das, y dificultades que surrieron
al citado mi Haxido en Vida, y
que se cummearon con su muerte
se han mantenido hasta hoy sin
verificarse el destino que les era
debido aunque sin embargo de to
das las dichas dudas, y dificulta
des que sobre vinieron, y de no te
ner la menor obligacion, ni mo
tivo para ello he mandado de vir
verde la muerte al citado mi ma
rido las dichas Lerria Mica
anuales hauiendo este de tem
bollo de mi propia Voluntad, y
arbitrio por amor a la dicha Do
ña Francisca mi Hermana, y
por evitar quales quiera debe en
cargulo en la materia como asi
lo declaro —————

Yten declaro que a Maria Encarnacion negra la tengo libre por la buena Voluntad con que me ha servido y por esta Clausula la Ratifico y quito de ella sin cargo ni gravamen alguno.

Yten declaro que de la Cantidad de diez y seis en poder del mi hijo Don Formas se saquen de esta Dos mil pesos para los gastos de un funeral, y entienso y la de mas que quedase libre de los expresados treinta mil pesos con devueltos de las asignaciones que llevo dispuertas, conforme a las Clausulas que ameseden setenga por mis bienes, como igualmente al caso de los que quedasen por mis despus de mi fallecimiento.

Y para Cumplir, y pagar este mi Testamento Fui y Fui a Legados, y todos los de mas en el contenido, de lo, y nombrado por mi

Abbares, y Fendoxen de Bienes
en primer lugar a Don Tomas Mu
nos y Oyague, en segundo al Furiene
Coronel Don Domingo Munos, y Oyad
que mis hijos para que entren en
mis Bienes los Ncauden, y cobren
Vendan, y Rmaten en Almorceda
publica ofuera de ella dando can
tas despago Chancelarios, firmi
quitos lictos pareciendo en Suas
haciendo, y presentando todos los
Pedimentos e Inttamientos que
conduccan al cargo de tales Abba
res, y Fendoxen de Bienes, del
que usaran en su comunicacion
con toda amplitud, y generalidad to
do el tiempo que el derecho dis
pone con proxogacion de el termin
que hubieren menester, y por lo que
este me es facultativo pueda extender
Y cumplido, y pagado este mi Ferta

miento Fundos Mejoras, Agaves,
 y lo demas en el conuenio en el re-
 mamiento que quedare de todo
 mis bienes, derechos, y acciones,
 instituyo, y nombro por mis, uni-
 cos, y universales herederos a los
 Nacidos mis hijos legitimos Don
 Tomas Don Domingo, y Dona
 Mariana Muños excluyeros
 como Excluyo de esta herencia al
 Reverendo Padre Vector Fray Ma-
 nuel Muños su Padre todas las
 opitimas, como contra de la que otor-
 go antes de su profesion para lo
 que asiguere, y a cada uno le tocare
 lo hayan, y hereden con la Ben-
 dición de Dios, y la mia acer-
 to a declarar, como de clare no
 tener otros herederos forzosos
 que medeban heredar, y pido, y
 suplico alas dichos mis hijos, y
 herederos que en la division, y par-

tiun que mueren de mis Bien
nos procedan con toda Hermandad,
y sin disgusto no trayendo a
Colacion a quellas Alasas e pe
cien. O Caridades que en Vida les
hubiere borrado, por Escrito o bernal
mente

Y por el presente Vbo, y anulo
y doy por nulos de ningun Valor fuer
sa ni efecto otros quales quier
Fertamientos, Cobdillos, Poderes
para Fertar, y otras ultimas dis
posiciones que antes de este haya
hecho, y otorgado por Escrito o de pa
labra. Especialmente el Poder
para Fertar que otorgue ante
Don Francisco Luque Escriuano.
Publico en dicta y feo el Enero
del año pasado de mil setecientos
setenta, y seis, que quier que no
valgan ni hagan fe en su caso ni
tuerza de el salvo el presente
Fertamiento que a noxa otorgo que

leguaron Curryora, y exequente por
 infinita voluntad en aquella
 via, y forma que mas haya lugar
 en derecho: Que en fado en la Ciudad
 de los Reyes del Peru en doce de
 Abril del mil setecientos y treinta
 y cinco años. Yo Otorgante a quien
 Yo el Escribano doy fe con los, co
 mo tambien la doy que a lo que pa
 reus: estaba en todo su entera sui
 da memoria, y entendimiento
 natural asi lo hizo otorgar, y fix
 mo siendo testigos llamados y rogados
 el Reverendo Padre Fray Pedro Bo
 milla del Orden de Nuestro Padre
 San Francisco Don Juan Antonio
 Casau Don Venerable Helme,
 Don Juan Godoy, y Don Miguel
 de Arana = Doña Ana
 de Dyague = Amemi Juan
 Baptista Tenorio Palacios Escri

Titulo de la Magestad

Comuenda este Escrito con el Escrito auto al pro
veydo, y Ferramen Original que otorgo Doña Anna
de Oyague ante Juan Baptista Enorio Salacios Escrí
vano que fue de la Magestad, cuyos Registros se hallan
en el Archivo, y Oficio de Camara de mi Cargo, y con todo
lo que le conuegi, y conserte baliendo, y Verdadero conuegi
y conseruado, y a que me Remita; ~~Y para~~ para que contra don
de conueniga, y sobre los efectos que hubiere lugar por
el presente en Virtud de lo pido, y mandado por el Escrí
to, y Auto que va por Cabeza en los Reges del Peru
en veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa y ocho.



Andrés de Sandoval
Esc. nro. y del M. de Camara

42 *Canulato* 3881 1EG-2

Testamento de dona Inama

Oyague y Beingolea

1798

3881
1EG-2
1798

